

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 317/2023-CA,  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 108/2023**

**PROMOVENTE Y RECURRENTE:  
GUBERNATURA INDÍGENA NACIONAL A.C.  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guarda este asunto, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal a efecto de que informara si el presente medio de impugnación trascendía a sus funciones constitucionales, sin que lo hayan hecho, conforme a lo ordenado en auto de catorce de agosto del año en curso.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 70, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, II<sup>6</sup>, Tercero<sup>7</sup> y

---

<sup>1</sup>**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>2</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup>**Artículo 70.** El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

(...).

<sup>4</sup>**Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...).

<sup>5</sup>**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

(...).

<sup>6</sup>**Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención;

(...).

Quinto<sup>8</sup> del Acuerdo General Plenario **1/2023**, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, designado como ponente en este medio de impugnación.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia del presente recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, que da fe.

EGM/JHGV 2

---

<sup>7</sup>**Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>8</sup>**Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>9</sup>**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>10</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 317/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 260378

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T16:06:06Z / 22/09/2023T10:06:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6a 25 de 1c 56 b4 c4 7c 18 3a 7a 8a e1 cf 4a 2c 56 d1 86 7c 37 06 7f d0 69 43 f2 9a 32 c5 90 f4 e4 b8 8c 49 56 98 6f 12 cd e7 f1 73 0f 90 e2 c7 40 85 74 dd 2b d2 39 00 d0 33 76 a3 c7 b2 dd 3a 8e c9 32 75 b0 59 6a b7 cf 83 11 81 f8 fc 00 b1 1d f7 d9 12 13 18 c7 46 fc da 4f 69 fb b5 24 09 80 25 a9 42 83 33 d5 a3 97 d2 69 bf f5 a7 83 8a ea 68 ad 54 62 95 80 de 75 55 5c 5d 06 ee eb 17 f3 cd 8f 33 15 a8 07 8c 4c e9 a6 8b 36 29 b6 20 9a c1 b8 e4 37 5c 74 35 89 2c 73 74 72 dc 08 0f d0 06 b4 57 a0 db 9c 94 b6 a4 8b 04 76 b0 71 01 31 6c f7 10 a9 95 46 70 3e 59 3f 45 4d c3 81 04 91 76 c5 e5 5b c1 7c 59 21 b7 1b 28 ed ff 90 81 ba fc aa ca d0 07 f9 e2 15 43 6a 3a 3a 01 18 6d ce 1a b7 bc bc ef 61 17 00 e9 6e 4a 23 73 75 f3 d8 a2 96 c9 58 dd 4f 0b 7e f7 63 45 fa 33 dd a0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T16:06:06Z / 22/09/2023T10:06:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T16:06:06Z / 22/09/2023T10:06:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6240941			
	Datos estampillados	EB42E6E1E4F4ADB2DABCE1C97B6CD14DCBB6304EC174FA6F6F52FA6919151983			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T23:01:17Z / 18/09/2023T17:01:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	48 e9 98 2e 19 b0 6d bb 3e f7 25 5f 15 7b d7 2b 9f 58 86 67 12 10 a0 bc 4b c1 46 bb 36 cb 3a 1d 7c f3 b7 91 0c 8a 7b fc 5b 26 ea 02 39 e1 bc bb d0 5a 73 cf 21 d4 2c 1f 05 43 16 5b a9 6a 06 93 62 68 a6 db b7 8f e1 da ee c9 e7 19 e3 07 83 f6 7a ac 87 4c bb ad d2 1d c9 22 ac 7b a0 9b f3 5a 3a f6 e4 d5 27 70 49 7c d9 0d eb 70 c0 a4 05 45 7f 54 48 55 a4 a9 3c b0 d1 9e 5a f4 c4 47 b2 4a d0 fe 20 99 18 16 ad 44 ca f7 ff 69 dd cf 17 bb d8 09 9a 97 59 18 6a d4 17 0d 3d 7a a0 9c 3d 68 f5 63 3f 47 bf 54 81 d6 a2 0b fd 71 62 0b 40 78 e4 28 71 d0 6a 2e 28 1f d8 59 53 28 f9 a7 a1 b5 a1 3f 96 5d 77 a1 59 74 bc 05 98 99 fb 6e d5 6e 35 fe 97 32 47 3e 03 04 98 68 83 b4 73 d9 8d 5c 8a 7e a9 d8 b8 5f f3 bb e0 6d 01 cb b2 fe d4 ca 80 c0 69 98 be f5 7f 6d 1c 3b 77 7a 77 51 93 97				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T23:05:04Z / 18/09/2023T17:05:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T23:01:17Z / 18/09/2023T17:01:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6223756			
	Datos estampillados	ED82092C4CD4404D9CF4775FC706C599B73C968E7BCB134073834E964DBF1E48			